



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00043	00
DEMANDANTE	CARLOS MARIO RESTREPO ARIAS						
DEMANDADOS	CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S. “CENSA S.A.S.”						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de la sociedad demandada, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

No obstante lo anterior, se requiere a la apoderada de la demandada **CENSA S.A.S.**, a fin de que remita copia de la contestación de la demanda y sus anexos, a cada una de las partes, en cumplimiento del deber que le asiste, según lo establecido en el artículo 3° del Decreto 806 del 6 de junio de 2020 y aporte prueba de ello.

Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar, en representación de la parte demandada **CENSA S.A.S.**, a la abogada **NATALIE ANGARITA MARTINEZ**, portadora de la T.P. No. 209.601 del C.S. de la J.

Definido lo anterior, se señala el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, las cuales se realizarán de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9173124>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Vínculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/9173124>

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 26, 29 a 42).

Testimonios: Se decreta como prueba los testimonios de Irma del Socorro Arenas Bolívar, José Fernando Prada Tobón, Beatriz Elena Velásquez Castañeda, Carlos Alberto Henao, Ronald Rafael Toscano Pretelt, Erika Tatiana Ospina Lopera, Mauro Argely Aguiar Chavarría y Vladimir Maya Cárdenas. Se advierte que se limita esta prueba a la recepción de 3 testimonios.

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada (Folios. 8)

Oficio: Se decreta oficio dirigido a la demandada, a fin de que expidan las certificaciones solicitadas, en los términos de la solicitud de folios 8.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 110 a 557).

Testimonios: Se decreta como prueba los testimonios de Carlos Mario Cataño Muñoz, Rene Alejandro Montoya Gutiérrez, Lludy Tatiana Lopera Isaza, Juan Carlos Velásquez Cárdenas y Adriana María Ochoa Restrepo. Se advierte que se limita esta prueba a la recepción de 3 testimonios.

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante (Folios. 86)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Db

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/9173124>

Código de verificación:

fe262ed9761e72cfb940cde6235e2dc1e6b25174e357d277bb7d85ce03b98fbc

Documento generado en 13/05/2021 06:49:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/9173124>